



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Radicación 2023-00437.

Subsanada la demanda y, al cumplirse con el lleno de las formalidades legales, el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

**RESUELVE**

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía en favor de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. Por la suma de \$ 5.255.719, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 8324, presentada para su pago el 16/10/2020, más los intereses moratorios contados desde el 17/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de \$ 141.900, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 8773, presentada para su pago el 16/10/2020, más los intereses moratorios contados desde el 17/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$ 1.438.090, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 9454, presentada para su pago el 16/10/2020, más los intereses moratorios



contados desde el 17/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4. Por la suma de \$ 2.335.200, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 9455, presentada para su pago el 16/10/2020, más los intereses moratorios contados desde el 17/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de \$ 50.600, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 9379, presentada para su pago el 19/11/2020, más los intereses moratorios contados desde el 20/12/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de \$67.500, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 9380, presentada para su pago el 19/11/2020, más los intereses moratorios contados desde el 20/12/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de \$1.409.900, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 8388, presentada para su pago el 27/10/2020, más los intereses moratorios contados desde el 28/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de \$96.800, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 10394, presentada para su pago el 19/11/2020, más los intereses moratorios contados desde el 20/12/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.9. Por la suma de \$ 50.600, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11410, presentada para su pago el 15/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 16/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. Por la suma de \$ 540.400, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11559, presentada para su pago el 15/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 16/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. Por la suma de \$ 107.900, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11407, presentada para su pago el 15/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 16/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. Por la suma de \$ 1.398.100, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11506, presentada para su pago el 15/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 16/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13. Por la suma de \$ 536.457, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 10067, presentada para su pago el 19/11/2020, más los intereses moratorios contados desde el 20/12/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.14. Por la suma de \$ 28.000, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11415, presentada para su pago el 15/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 16/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15. Por la suma de \$ 774.700, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11405, presentada para su pago el 15/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 16/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16. Por la suma de \$ 2.381.870, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11409, presentada para su pago el 15/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 16/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17. Por la suma de \$ 217.400, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11511, presentada para su pago el 15/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 16/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.18. Por la suma de \$ 281.100, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11508, presentada para su pago el 15/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 16/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19. Por la suma de \$ 95.200, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11327, presentada para su pago el 15/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 16/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera,



liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.20. Por la suma de \$ 695.930, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11328, presentada para su pago el 15/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 16/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.21. Por la suma de \$ 1.768.780, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11329, presentada para su pago el 15/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 16/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.22. Por la suma de \$ 649.613, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11613, presentada para su pago el 15/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 16/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.23. Por la suma de \$ 19.900, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11651, presentada para su pago el 28/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 29/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.24. Por la suma de \$ 772.100, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11653, presentada para su pago el 28/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 29/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.25. Por la suma de \$ 681.000, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11765, presentada para su pago el 28/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 29/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.26. Por la suma de \$ 234.000, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11809, presentada para su pago el 28/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 29/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.27. Por la suma de \$ 77.400, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11850, presentada para su pago el 28/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 29/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.28. Por la suma de \$ 43.300, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11792, presentada para su pago el 28/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 29/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.29. Por la suma de \$ 935.500, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11793, presentada para su pago el 28/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 29/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.30. Por la suma de \$ 43.300, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11810, presentada para su pago el 28/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 29/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera,



liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.31. Por la suma de \$ 64.100, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11847, presentada para su pago el 28/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 29/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.32. Por la suma de \$ 71.400, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11849, presentada para su pago el 28/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 29/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.33. Por la suma de \$ 90.900, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11716, presentada para su pago el 28/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 29/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.34. Por la suma de \$ 731.600, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 11717, presentada para su pago el 28/12/2020, más los intereses moratorios contados desde el 29/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.35. Por la suma de \$ 303.218, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 5297, presentada para su pago el 06/07/2020, más los intereses moratorios contados desde el 07/08/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.36. Por la suma de \$ 1.165.820, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 5529, presentada para su pago el 24/07/2020, más los intereses moratorios contados desde el 25/08/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.37. Por la suma de \$ 101.200, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 6752, presentada para su pago el 31/08/2020, más los intereses moratorios contados desde el 01/10/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.38. Por la suma de \$ 713.994, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 7926, presentada para su pago el 22/10/2020, más los intereses moratorios contados desde el 23/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.39. Por la suma de \$ 89.100, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 8719, presentada para su pago el 27/10/2020, más los intereses moratorios contados desde el 28/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.40. Por la suma de \$ 45.100, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 9231, presentada para su pago el 29/10/2020, más los intereses moratorios contados desde el 30/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.41. Por la suma de \$ 45.100, por concepto de saldo insoluto de la factura No. 9233, presentada para su pago el 29/10/2020, más los intereses moratorios contados



desde el 30/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

SEGUNDO: La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERO. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

KSE